

## **ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO ---**

### **REGULADORA DE LA LICENCIA DE VADOS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE**

#### **COMPETENCIA.**

**Artículo 1.** La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 7 y 38.4, del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial, en relación con lo preceptuado en el artículo 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, 13 de Junio de 1986.

#### **OBJETO.**

##### **Artículo 2.**

1. El objeto de esta Ordenanza es establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de vado y la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
2. La licencia de vado y la reserva de vía pública se otorga salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.
3. La mera utilización de la acera para el paso de vehículos, más o menos habitual, sólo puede entenderse como una tolerancia esencialmente revocable en cualquier momento.

#### **DERECHO DE VADO.**

##### **Artículo 3.**

1. El derecho de vado y el de reserva de vía pública constituye un aprovechamiento común especial de las aceras, bienes de dominio público, uso público.
2. El derecho de vado comporta el uso intensivo de la acera para entrar y salir vehículos, pudiendo implicar modificación o rebaje de bordillo y acera para facilitar el libre tránsito a locales o fincas situadas frente al mismo. El derecho de reserva de vía pública comporta el uso intensivo de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

3. Respecto al derecho de vado, queda prohibido cualquier forma de acceso diferente mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena u otros elementos, excepto que previamente se obtenga una autorización especial.
4. Del derecho de reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo de minusválidos solo podrán hacer uso, previa obtención de la autorización municipal, las personas con un grado de minusvalía igual o superior al 33% y siempre que la vivienda para la cual se solicita dicha autorización constituya el domicilio habitual y permanente de la persona con minusvalía
5. Del derecho de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo de establecimientos industriales y comerciales solo podrán hacer uso, previa obtención de la autorización municipal, los usuarios del establecimiento por un tiempo no superior a 20 minutos y durante los días y hora que se encuentre abierto al público el establecimiento, no pudiendo ocuparse la reserva de vía pública, en ningún caso, por vehículos propiedad del titular del establecimiento, empleados y demás personas que no tenga la condición de usuarios del establecimiento.
6. Del derecho de reserva de vía pública para carga y descarga en establecimientos industriales y comerciales solo podrán hacer uso, previa obtención de la autorización municipal, durante los días y horas que se encuentre abierto al público el establecimiento y por el tiempo que se requiera para realizar la labores de carga y descarga, los vehículos destinados a la carga y descarga de mercancías del establecimiento, no pudiendo ocuparse la reserva de vía pública destinada a carga y descarga, en ningún caso, por vehículos propiedad del titular del establecimiento, empleados y demás personas que no tenga la condición de usuarios del establecimiento.
7. Respecto al derecho de vado, queda prohibido cualquier forma de acceso diferente mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, con cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena u otros elementos, excepto que previamente se obtenga una autorización especial.

## **DURACIÓN.**

**Artículo 4.** El derecho de vado y el de reserva de la vía pública puede concederse con carácter indefinido o por un tiempo determinado. Y uno y otro pueden ser permanente o de horario determinado.

## **TITULARES DE LAS LICENCIAS.**

**Artículo 5.** Sólo podrán ser titulares de licencia de vados, los propietarios o arrendatarios de:

- Establecimientos industriales o comerciales.
- Locales destinados a la guarda de vehículo.
- Fincas con viviendas unifamiliares.

Sólo podrán ser titulares de autorizaciones de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, los propietarios o arrendatarios de:

- Establecimientos industriales o comerciales.
- Fincas con viviendas unifamiliares que constituyen la vivienda habitual y permanente de personas con minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento y bienes inmuebles en que se encuentre debidamente motivado la autorización de reserva de vía pública para personas con minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento.

## **SOLICITUD DE LICENCIA DE VADO.**

### **Artículo 6.**

**1.** Los interesados en una **LICENCIA DE VADO**, presentarán solicitud dirigida al Alcalde-Presidente, la cual habrá de acompañarse, en todo caso, de la siguiente documentación:

- a. Copia del D.N.I del solicitante. Si la solicitud se presenta en nombre y representación de una empresa, acreditación de la representación por cualquier medio valido en derecho (copia de poder notarial, comparecencia apud acta, documento privado) copia de escritura pública de constitución de dicha sociedad.
- b. Plano de situación del edificio o inmueble respecto del cual se solicita la licencia de vado, que habrá de concretarse con toda claridad.
- c. Planos de emplazamiento del vado a escala 1/500 y del local a escala 1/100.
- d. Justificante del ingreso en concepto de tasas por licencia de vado conforme a l ordenanza fiscal nº 16 reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**2.** Los interesados en una autorización de **RESERVA DE VÍA PÚBLICA** para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, presentarán solicitud dirigida al Alcalde-Presidente, la cual habrá de acompañarse, en todo caso, de la siguiente documentación:

- a. Copia del D.N.I del solicitante. Si la solicitud se presenta en nombre y representación de una empresa, acreditación de la representación por cualquier medio valido en derecho (copia de

poder notarial, comparecencia apud acta, documento privado) copia de escritura publica de constitución de dicha sociedad.

- b. Plano de situación o emplazamiento del edificio o inmueble respecto del cual se solicita la autorización de reserva de vía pública
- c. Plano de delimitación de la vía pública, que habrá de concretar con toda claridad los metros y la situación de la vía publica, a escala 1/500.
- d. Cuando se trate de viviendas que constituyan el domicilio habitual y permanente de una persona con minusvalía habrá de manifestarse así, incluyendo certificado acreditativo de la condición de personas con minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento y tarjeta europea de aparcamiento para personas con movilidad reducida.
- e. Justificante del ingreso en concepto de tasas por licencia de vado conforme a l ordenanza fiscal nº 16 reguladora de las tasas por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

## **CARACTERÍSTICAS DE LOS VADOS.**

### **Artículo 7.**

1. El espacio mínimo para albergar un vehículo será de 5X2,50 metros. En caso de que el espacio no tenga las dimensiones indicadas, el espacio mínimo ha de ser el suficiente para albergar el estacionamiento de un vehículo determinado, en cuyo caso la licencia de vado se concederá única y exclusivamente para la entrada y salida del vehículo objeto de solicitud.
2. La longitud mínima de los vados para los accesos a garajes y aparcamiento será de 3 metros.
3. El espacio mínimo de reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo será el necesario atendiendo a las dimensiones del vehículo.

**Artículo 8.** Queda prohibido la parada y estacionamiento en los lugares reservados para vados y realizar obras o señalizaciones en las vías urbanas, respecto de los mismos sin la preceptiva licencia.

## **ORGANO COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA.**

**Artículo 9.** La competencia para otorgar la licencia de vado o autorización de reserva de vía pública corresponde al Alcalde-Presidente que la podrá delegar en un Teniente de Alcalde o en la Junta de Gobierno Local.

## **PROCEDIMIENTO.**

### **Artículo 10.**

1. Iniciado el procedimiento a solicitud de persona interesada, se comprobará que se aporta la documentación necesaria, debiendo requerirse al interesado en el plazo de DIEZ DÍAS si así no fuera.
2. Se emitirá en el mismo plazo informe técnico, así como los que se juzguen necesarios para resolver, fundamentado la conveniencia de recabarlos.
3. El informe de los Servicios Técnicos versará en orden, entre otros posibles aspectos, a si el vado o la reserva de la vía pública es compatible con las normas de planeamiento que rijan en el municipio y las normas en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial; si en la documentación presentada se cumplen las exigencias técnicas fijadas en esta Ordenanza y si hay elementos urbanos que pueden quedar afectados, la forma de su reposición.

## **OBLIGACIÓN DE RESOLVER.**

### **Artículo 11.**

1. El Alcalde-Presidente está obligado a dictar resolución expresa en el plazo máximo de un mes.
2. La aceptación de los informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen o adjunten al texto de la misma.
3. Si se requiriese al interesado para que cumplimentara la documentación, los plazos de resolución y emisión de informes quedarán suspendidos hasta que se de cumplimiento al requerimiento.

## **ACTO PRESUNTO.**

**Artículo 12.** Si venciere el plazo de la resolución y el Alcalde no la hubiere dictado, se considerará desestimada la solicitud.

## **RETIRADA DE VEHÍCULOS.**

### **Artículo 13.**

1. Cuando la Policía Local encuentre en la vía pública un vehículo, estacionado frente a la salida o entrada de vehículos o lo que es lo mismo delante de los vado señalizados correctamente, podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciere, o no estuviese presente, a la retirada del vehículo de la vías y su depósito en el lugar que designe la autoridad competente.
2. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

## **RECURSOS.**

**Artículo 14.** Contra las resoluciones de la Alcaldía, las cuales ponen fin a la vía administrativa, de conformidad a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de Enero, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, o en su caso, de conformidad a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, se puede interponer, directamente, sin perjuicio de cualquier otro que considere asiste en derecho, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, o en su caso, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses computados de fecha a fecha a partir del día de la notificación

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.** En lo no previsto en la presente Ordenanza, regirán el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial; el Reglamento General de Circulación, para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad vial, aprobado por el Real Decreto 13/1992, de 17 de Enero, y la Ley 30/1992, de 26 de Enero, Reguladora de las Bases de Régimen de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en la Legislación de aplicación.